

EL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

HA EMITIDO LA RESOLUCION QUE DICE:

RESOLUCION N° 40/2011

CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESION DE CONTADURIA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las dieciséis horas del día nueve de mayo de dos mil once.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, fue aprobada según Decreto Legislativo N° 828 de fecha 26 de enero de 2000 y publicado en el Diario Oficial N° 42, Tomo 346 del 29 de febrero del mismo año, concede al Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA) las facultades prescritas en los artículos 26 y 36 literales f) y j) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en razón de lo cual con fecha 27 de junio de 2002, se emite el Acuerdo, que contiene la NORMA PARA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, el cual fue publicado en el Diario Oficial N°207, Tomo 357, de fecha 5 de noviembre de 2002.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N° 230 de fecha 14 de diciembre de 2000, publicado en Diario Oficial N° 241, tomo 349, del 22 de ese mismo mes y año, se emitió el Código Tributario, donde se establece desde el Art. 129 al 138 la obligación a los contribuyentes de dictaminarse fiscalmente, así como los requisitos para los auditores para dictaminar.
- III. Que por medio de Decreto Legislativo N° 233 del 16 de diciembre de 2009, publicado en Diario Oficial N°239, Tomo 385 del 21 de ese mismo mes y año, en el cual se modifican los literales c) y f) del artículo 135 del Código Tributario, estableciendo nuevos alcances en el trabajo de los Auditores Fiscales.
- IV. Que con fecha 6 de mayo de 2011, en vista de las modificaciones anteriores, el Ministerio de Hacienda, por medio de su página web: www.mh.gob.sv publica formatos sugeridos de dictamen e informe fiscal.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y para ser consistentes con el artículo 135 literales c) y f), del Código Tributario, y a lo establecido en los artículos 26 y 36 literales f) y j) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría. **RESUELVE:**

- I. El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría exhorta a los Auditores Fiscales a desarrollar los alcances del trabajo para el cual han sido nombrados, tomando en consideración lo establecido en el Art. 135 literal f) por lo que al emitir el respectivo dictamen deberá hacer referencia en el párrafo del alcance a aquellos procedimientos diseñados para verificar la existencia de operaciones realizadas con sujetos relacionados o con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes; de baja o nula tributación o paraísos fiscales y su cumplimiento con las leyes tributarias.
- II. Excepto por la adecuación del párrafo del alcance detallado en el romano I anterior, y mientras no existan otros pronunciamientos por parte del CVPCPA, el Auditor Fiscal deberá mantener la estructura de los diferentes tipos de dictamen establecidos en la NORMA PARA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

Así mismo, se aclara que en el informe fiscal, los auditores deberán describir los procedimientos aplicados conforme a las disposiciones fiscales vigentes, y revelar en dicho informe; así como en los anexos correspondientes los incumplimientos que hayan determinado conforme a las leyes respectivas.

Transcribese la presente resolución y publíquese.
San Salvador, 9 de mayo de 2011.

Lic. José Alfredo Aguirre
Presidente

Lic. Francisco José Morales Estupinián
Secretario

